



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

DECRETO.

Deseando dar un testimonio solemne y perpetuo á la villa de Torá provincia de Lérida, de los eminentes y no interrumpidos servicios que ha prestado al estado en los seis años de la lucha fratricida declarándose abiertamente contra los rebeldes, y ofreciendo á la patria sus honrados moradores continuos ejemplos de valor y sufrimiento, dignos de eterna memoria, como Regente del reino, durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en conceder á la villa de Torá la gracia de que pueda usar desde ahora el título de *muy leal y constante*. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—En palacio á 24 de junio de 1841.—A don Facundo Infante.

2.ª Seccion.

Terminada la guerra civil que en los siete últimos años ha absorbido principalmente la atención del gobierno y de sus primeros agentes en las provincias, es llegado el dia en que se procure á los pueblos los beneficios de la paz y de una buena administración, reduciendo los gastos del estado á lo que sea absolutamente preciso.

La cantidad presupuesta para el mantenimien-

to, vestuario, hospitalidades y demas atenciones de los presidios del reino, es la de 85 maravedís diarios por cada uno de los confinados en ellos; y sin haberse dejado de dar á estos desgraciados un trato humano, cubriendo su desnudez, y curando sus dolencias en los hospitales con el mismo esmero y con iguales gastos que ocasionan los soldados del ejército, no llegan con mucho los gastos hechos en estos últimos años á aquella cantidad presupuesta. Siendo como es tan poca costosa la manutencion de los presidiarios, hallándose se estos por lo general en la edad de la robustez, y debiendo en ellos considerarse el trabajo como una parte de la pena que sufren por sus delitos, no hay razon para que dejen de ganar mas de lo que cuestan si se les proporciona trabajo en talleres ó en manufacturas, segun lo exijan las producciones y los consumos de las diferentes provincias del reino en que esten situados aquellos establecimientos penales.

Si la razon sola basta para demostrar que un pais como el nuestro, escaso de manufacturas y de industria, es imposible que un hombre bien dirigido en sus trabajos deje de ganar mas de los dos rs. y medio diarios que consume, la esperiencia de lo que ha sucedido en Valencia y Barcelona, donde sin haber recibido mayores sumas que las que se han dado á los demas presidios, se ha logrado á fuerza de celo, inteligencia y economías, no solo mejorar y estender los cuarteles de los confinados, sino establecer talleres, cuyos productos bastan en el dia para cubrir la mitad de las consignaciones de los mismos, prueba claramente que un celo igual de parte de los comandantes y empleados de los demas presidios debe proporcionar en ellos las mismas economías y los mismos ventajosos resultados, tanto mas fáciles

de obtener, cuanto que para ello ha dispuesto el Regente del reino que el comandante del de Valencia, coronel don Manuel Montesinos, recorra los presidios del reino con el caracter de visitador.

A V. S. como director general de presidios corresponde hacer que se cumplan estas justas disposiciones del gobierno; y me prometo de su celo que desplegando la energia para ello necesaria, hará que para 1.º de enero próximo de 1842 solo se reclame del presupuesto del ramo la cantidad de 44 mrs. por cada confinado, cubriéndose los 41 mrs. restantes de los productos de las manufacturas y de los ahorros del fondo económico de los presidios. De las disposiciones que V. S. tome para lograr este importante resultado, me dará puntual aviso; y si contra las esperanzas y deseos del gobierno hubiese empleados poco celosos que no se presten al establecimiento de talleres ó de trabajos en que se ejerciten los penados con utilidad de ellos mismos y en beneficio del estado, lo hará V. S. igualmente saber á este ministerio, por el que S. A. el Regente del reino dictará las medidas convenientes contra los que omisos descuiden un asunto de tanto interes. De orden de S. A. lo digo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1841.—Facundo Infante.—Sr. director general de presidios.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

Sermo. Sr.: Reconocida la necesidad de establecer un colegio naval para la educacion y conveniente instruccion de los jóvenes que se dediquen al servicio de la armada, al ministro del ramo la hizo presente á la augusta reina Gobernadora en 7 de noviembre de 1837, acompañando varias bases que habian de servir para llevar á cabo tan laudable pensamiento, las cuales, habiendo merecido la consideracion de S. M. produjo el real decreto aprobatorio de 7 de diciembre del mismo año, que no se puso en ejecucion. Como la necesidad reconocida del espresado establecimiento subsistia, la Regencia provisional del reino en órden de 28 de noviembre de 1840 tuvo por conveniente mandar que la junta superior de gobierno y de direccion general de la armada se ocupase con preferencia del examen de las disposiciones contenidas en el citado real decreto de 7 de diciembre de 1837, y propusiera en consecuencia cuanto considerase útil para que se realizara el objeto indicado. La junta de almirantazgo, á quien se le pasó á cumplir la órden de la Regencia provisional, en virtud de 28 de febrero del presente año de 1841, reconociendo la absoluta necesidad y conveniencia de que el colegio de guardias marinas se situase en un arsenal, y daba en

seguida la preferencia al del Ferrol, por su incontestable mayor importancia. Mas por decreto del mismo dia 28 de febrero último, no solo se creó un colegio naval militar, con el plausible fin de llenar aquel recomendable pensamiento, sino que se declaró su establecimiento en Sevilla en el edificio que ocupa el colegio de San Telmo, cuyo establecimiento debia suprimirse. Conocida esta determinacion, el ayuntamiento del Ferrol dirigió una esposicion á V. A. y á las Córtes, haciendo presentes las ventajas que resultarían de que este colegio se estableciese en aquel punto, fundándose particularmente en que existe en él el principal arsenal que debe ser en donde se verifique la mayor y mas importante parte de nuestra construccion naval. De la misma opinion es la junta de almirantazgo como queda dicho, y otros oficiales superiores de la armada; y todas estas razones han decidido al gobierno á preferir para el establecimiento permanente del colegio naval militar el departamento del Ferrol donde tambien existe edificio á propósito que sin gran costo puede habilitarse para tal objeto. Con este fin tengo la honra de presentar á V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 23 de junio de 1841.—Andres García Camba.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me habeis espuesto conforme á la opinion de la junta de almirantazgo, manifestando la conveniencia y utilidad de que se varien algunas de las disposiciones contenidas en el decreto de 28 de febrero último, por el cual se crea un colegio naval militar para que en él se instruyan los jóvenes que se dediquen á los diferentes ramos de la marina, he tenido á bien, en nombre de la reina doña Isabel II, oido el consejo de ministros, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El colegio naval militar creado por el decreto de 28 de febrero último, se establecerá en el departamento del Ferrol, destinando al efecto el edificio que se considere mas á propósito.

Art. 2.º La junta de almirantazgo propondrá con la posible brevedad las medidas que juzgue convenientes para que se lleve á efecto este establecimiento, y los reglamentos y plan de estudios que convenga adoptar en él.

Art. 3.º Quedan derogadas y sin ningun valor ni efecto las disposiciones contenidas en el mencionado decreto de 28 de febrero último en cuanto se opongan á lo que en este se previene.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 23 de junio de 1841.—A don Andres Garcia Camba.

Excmo. Sr.: Uno de los males que mas perjuicios ocasiona á la nacion es sin duda alguna el contrabando, que mina la moral pública, aniquila el comercio de buena fe y desalienta, cuando no destruye del todo la industria, con menoscabo de las rentas del estado. Los gobiernos en todos tiempos han acudido al remedio de ese gravísimo mal con medidas represivas hasta muy severas, pero para que estas produzcan el saludable efecto á que se encaminan, indispensable es que sean puntualmente cumplimentadas por todas las autoridades y funcionarios públicos encargados de su ejecucion, cualquiera que sea la dependencia á que pertenezcan; en la inteligencia de que el gobierno no disimulará el menor descuido ni aun la tibieza ó falta de armonía que pudiera perjudicar al logro de tan importante objeto.

En tal concepto, y siendo una de las obligaciones de la marina la de proteger el comercio, en cuyo fomento se apoya uno de los principales elementos de su prosperidad futura, S. A. el Regente del reino me manda reiterar, como lo ejecuto, cuanto sobre el particular se ha prevenido por este ministerio en 11 de febrero, 24 de abril y 1.º de junio del presente año, y espera confiadamente S. A., no solo que sean cumplimentadas dichas prevenciones con celosa exactitud, sino que los encargados de su cumplimiento redoblarán su cooperacion y prestarán sus eficaces auxilios á las autoridades de hacienda para obtener lo mas pronto posible el apetecido fin de esterminar el contrabando. De orden del mismo Regente del reino lo digo á V. E. á fin de que esa junta de almirantazgo con el patriotismo que la distingue, comunique las prevenciones oportunas á los comandantes generales de los departamentos y apostadero, que cuidarán de transmitir las á los gefes correspondientes, y celar su esacto cumplimiento al objeto que queda espresado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1841.— Andrés Garcia Camba.—Sr. presidente de la junta de Almirantazgo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los Regentes de las audiencias.

Excmo. Sr.:—Ha llamado la atencion del Regente del reino la criminal osadia con que en desprecio de las leyes, de la moral pública, y con grave perjuicio del erario se egerce con el mayor escándalo el contrabando en casi todos los puntos de la Peninsula. Es al mismo tiempo este fraude una escuela para crímenes mayores, y sus transacciones clandestinas arruinando el comercio de buena fe, producen un recargo en los contribuyentes, sobre quienes ha de pesar necesariamente el desfaldo que por esta causa resulta á los pú-

blicos caudales. S. A. al paso que ha resuelto se adopten por los demas ministerios todas las medidas convenientes para evitar tamaños males, se ha servido disponer que por este de mi cargo se ordene á las audiencias que por cuantos medios les sugiera su celo, vigilen cuidadosamente la perfecta y breve instruccion y determinacion de las causas de fraude, para que el condigno y severo castigo que ordenan las leyes, siga al delito con tal prontitud, que produzca la eemplaridad, y ademas coadyuven con la mayor eficacia en la parte que les corresponda á que las disposiciones adoptadas por los otros ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del gobierno para destruir males de tan perniciosa trascendencia.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia, la del tribunal y efectos consiguientes á su puntal cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1841.—José Alonso.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.—En vista de la necesidad de que tenga cumplido efecto lo mandado por la circular de 5 de marzo último, relativamente á la recomposicion de las carreteras en las travesias de los pueblos, asi como las 325 varas de su entrada, y otras tantas de su salida, y de que se hallen en buen estado á la entrada del invierno próximo, para evitar el retraso de las comunicaciones; S. A. el Regente del reino ha tenido á bien resolver: 1.º Que desde luego ministre V. S. pueblo por pueblo de los que se hallen en las carreteras generales las disposiciones que ya han tomado por sí ó acordado los respectivos ayuntamientos para la composicion de las travesias, entradas y salidas, debiendo remitir este informe precisamente para el dia último del mes de julio próximo. 2.º Que desde 1.º de agosto deberá V. S. pasarlo circunstanciado pueblo por pueblo cada quince dias, de lo que se vaya adelantando en las obras que en la actual estacion pueden ejecutarse, y previamente designará el ingeniero del distrito de los materiales que se acopian, y de cuantas disposiciones se adopten para ejecutar mas adelante, en tiempo oportuno, las obras que sean necesarias hasta dejar las travesias y las entradas y salidas en buen estado. 3.º Que siendo indispensable despues de reparar dichas travesias atender á la conservacion en la forma que prescriba el ingeniero del distrito con sup-

cion á las disposiciones generales que adopte la direccion general de caminos, y debiendo los ayuntamientos acordar lo conveniente para que haya siempre á mano los acopios de materiales necesarios, y quien pueda emplearlos con oportunidad, dará V. S. cuenta precisamente para el dia primero de setiembre próximo de las disposiciones acordadas al efecto. Ultimamente ha tenido á bien disponer que no habiendo V. S. remitido aun, en cuestion á la circular de 17 de noviembre último, las noticias que en la misma se piden acerca de las obras públicas comprendidas ó que convendrá emprender en esa provincia, se lo recuerde á V. S. á fin de que así lo verifique á mas tardar para el último dia de julio próximo; en la inteligencia de que verá con el mayor desagrado la falta de cumplimiento despues de tan prolongada tardanza. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y esacto cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad remitan inmediatamente el informe que abraza el artículo 1.º de la preinserta disposicion, quedando en cumplir con lo demas que la misma ordena en tiempo oportuno, para que por esta gefatura política puedan dirigirse al gobierno de S. M. los datos que se la exigen. Madrid 27 de junio de 1841.—José Grases.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate del servicio de conduccion de la correspondencia pública y periódicos desde Zaragoza á Barcelona y vice versa, anunciado para el dia 21 del corriente, la direccion ha señalado nuevamente el 4.º de julio próximo, á las 12 de su mañana, para el primer remate de dicho servicio, bajo la proposicion hecha y admitida de 333,200 rs. vn. anuales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos: en inteligencia de que el 2.º y último remate se verificará el 15 del propio mes á la misma hora en la citada direccion.

No habiéndose verificado por falta de licitadores el remate anunciado para este dia, de la construcción de un puente sobre el arroyo de Vi-

ñuelas, la direccion general de caminos, ha señalado nuevamente el 5 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para celebrar el único remate en que se adjudicará definitivamente, admitiéndose las proposiciones con arreglo á la condicion 21 del pliego, que con el plano estará de manifiesto en la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos de la rastrojera del término de esta villa de Camarma de Esteruelas, que estaba señalado para el dia 20 de este mes, se anuncia que para otro nuevo remate se señala el dia 4 de julio próximo, cuyas condiciones estarán de manifiesto el dia de su remate, y antes, para el que quiera enterarse.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés para construir de nueva planta su casa consistorial; se subasta dicha obra, y para su único remate ha señalado el dia 3 de julio próximo, de 11 á 12 de su mañana, en su sala capitular, donde se hallarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones formado al efecto.

El 27 del corriente junio se salió de la posada de Navalcarnero una mula negra, como de seis cuartas, dientuda, y no sabiendo de su paradero, se suplica á la persona que la haya recojido se sirva presentarla en Madrid, parador de la Cruz, afueras de la puerta de Atocha, y en Mondejar á Cipriano Olivares, donde se dará el competente hallazgo.

Se ha perdido un borrico pardo, pequeño, cerrado, en la noche del 25 del corriente, en el tejear de Calero, encima de la Venta del Espíritu Santo. Al que lo presente en dicho tejear se le darán 20 rs. de gratificacion.

MERCADO.

Madrid 27 de junio.

Trigo de 30 á 33 rs. fanega.

Cebada de 18 á 19.

Algarrobas de 21 á 22.

Aceite de 68 á 70 rs. arroba.

MADRID:

Imprenta de PITA.